

Calificación	Nivel único
2,55	307,27
2,60	313,30
2,65	319,32
2,70	325,35
2,75	331,37
2,80	337,40
2,85	343,42
2,90	349,45
2,95	355,47
3,00	361,50
3,05	367,52
3,10	373,55
3,15	379,57
3,20	385,60

SECCIÓN TERCERA.—HORAS EXTRAORDINARIAS Y PERSONAL EN SERVICIO MILITAR

Art. 45. Las horas extraordinarias en domingos y días festivos que tengan el carácter de obligatorio, serán abonadas con un recargo del 100 por 100, siendo con el recargo del 60 por 100 cuando se trabaje voluntariamente.

Art. 46. El personal fijo que presta su servicio militar percibirá en 18 de julio y Navidad una gratificación equivalente a quince días de su salario.

CAPITULO IV

SECCIÓN PRIMERA.—JORNADA LABORAL Y VACACIONES

Art. 47. *Jornada laboral.*—Se establece la jornada laboral continuada o de turno seguido de mañana o tarde al personal del turno central durante tres meses al año como mínimo, entre el 15 de abril y el 31 de agosto, de acuerdo con las condiciones climatológicas de las diferentes zonas geográficas y de las necesidades de la producción.

Art. 48. *Vacaciones.*—El periodo anual de vacaciones tendrá la duración siguiente:

a) Para el personal mercantil, administrativo y de organización, veintidós días naturales.

b) Para los trabajadores menores de veintidós años, en el supuesto de que asistan a los Campamentos del Frente de Juventudes, veinte días laborables.

c) Para los restantes grupos de personal, catorce días laborables, de los que como mínimo doce días serán consecutivos.

Dado el carácter de industria de temporada que tienen las afectadas por este Convenio, se amplía el periodo de vacaciones para todo el personal que lleve como mínimo un año ininterrumpido vinculado a la Empresa, hasta un total de veintidós días naturales.

DISPOSICION FINAL

A todos los efectos y para cuanto no está previsto en este Convenio, es de aplicación la Ordenanza Laboral Textil. Dadas las características especiales del ciclo de producción a que está sujeta esta industria, el artículo 77 de la Ordenanza Laboral Textil quedará modificado en el sentido de ampliar los plazos a nueve meses seguidos y diez alternos dentro del año natural.

CLAUSULA DE REPERCUSION EN PRECIOS

Teniendo en cuenta ambas representaciones negociadoras que los precios de la materia prima y productos fundamentales que obtienen las industrias afectadas al Convenio se determinan oficialmente, no cabe aludir a ningún tipo de repercusión, ya que en todo momento las Empresas se ajustarán a los que establezca la Administración.

En los restantes productos complementarios, cuyos precios no estén regulados, ambas partes establecen asimismo el principio de que las condiciones pactadas no repercutirán en los precios.

Revisión salarial.

Se pacta la revisión automática de las tablas salariales al iniciarse el segundo año de vigencia del Convenio, de acuerdo con las variaciones del índice del coste de la vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de mayo de 1971 por la que se dispone el nombramiento de Subalternos de la Administración Civil del Estado de personal procedente de los antiguos Patronatos de Enseñanza Media y Profesional.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de fecha 16 de junio de 1971, página 9688, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto 3.º, donde dice: «Según se establece en el párrafo segundo, apartado b), artículo segundo del Decreto 1640/1971», debe decir: «Según se establece en el párrafo segundo, apartado b), artículo segundo del Decreto 1640/1970».

En el punto 5.º, donde dice: «... fueron imputables los haberes del personal afectado en la presente Orden, y por ello, ...», debe decir: «... fueron imputables los haberes del personal afectado en la presente Orden, y ello, ...».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se adscriben definitivamente al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales a determinados funcionarios procedentes de la Administración Local.

Enfo. Sr: Como consecuencia del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 23 de mayo de 1967 para la provisión de diversas plazas de Técnicos administrativos, vacantes en las oficinas centrales del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, fueron declarados aptos por Orden de 20 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de junio siguiente) para el desempeño de plazas de la indicada categoría y en expectativa de destino los funcionarios procedentes de la Administración Local don José Carrión Alonso y don José María Pujalte Giménez.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 25 del Decreto de 26 de julio de 1956, normativo de dicho Servicio, y demás

disposiciones de aplicación, cuando los funcionarios nombrados para el mismo proceden de la Administración Local quedarán en situación de excedencia activa, con reservas durante un año de la plaza que vinieren desempeñando, por lo que, estando a punto de finalizar el citado plazo de reserva, contado a partir de la fecha de la toma de posesión de sus cargos en este Servicio, procede su adscripción al mismo o vuelta a la Corporación de procedencia.

En su virtud, este Ministerio ha acordado:

Adscribir definitivamente al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, como Técnicos administrativos, a los mencionados funcionarios, procedentes ambos de la Administración Local.

Como consecuencia de tal adscripción, se declara caducada la reserva de la plaza que el segundo de dichos funcionarios desempeñaba en su Corporación de origen, debiendo procederse a su provisión en propiedad en la forma reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1971.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

CORRECCION de errores de la Orden de 26 de marzo de 1971 por la que se rectifican los errores habidos en la relación de funcionarios del Cuerpo de Médicos Titulares (Escala B), aprobada por Orden de 22 de enero de 1970.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de fecha 4 de mayo de 1971, páginas 7099 a 7101, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto 2.º, letra B, número 2.915, donde dice: «Pavón Cortiñas, Candido», debe decir: «Pavón Cortiñas, Cándido». Letra D, número 2.331, donde dice: «Clavo Pecino, Clementes», debe decir: «Calvo Pecino, Clementes».

En el punto 5.º, donde dice: «desde su fecha de nombramiento en 12 de septiembre de 1960», debe decir: «desde sus fechas de nombramiento en 12 de septiembre de 1960».

En el punto 6.º, número 277, Osés Palacios, José Antonio, donde dice: «en la casilla correspondiente a fecha de nombramiento», debe decir: «en la casilla correspondiente a fecha de nacimientos».

En el punto 9.º, letra C, donde dice: «y el ingreso de los reclamantes es posterior en 31 de octubre de 1970», debe decir: «y el ingreso de los reclamantes es posterior, en 31 de octubre de 1970».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 5 de mayo de 1971 por la que se nombra, de nuevo ingreso, funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 17-2.º de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15), teniendo en cuenta lo preceptuado en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la Ley de Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y como consecuencia de haberse producido vacantes en la plantilla presupuestaria del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, nombra funcionarios de nuevo ingreso en dicho Cuerpo a los señores que a continuación se relacionan, con su número de Registro de Personal y fecha de nacimiento:

A02OP1657. D. Carlos Rodríguez Fernández, 4 abril 1940.

A02OP1658. D. Eduardo de Miguel Gavira, 26 noviembre 1937.

A02OP1659. D. José Recas Delgado, 30 enero 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de junio de 1971 por la que se convoca el concurso número 70 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 y 28 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» números 91 y 313).

Esta Presidencia del Gobierno dispone se anuncien por la presente Orden los destinos o empleos civiles puestos a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y que constituyen el concurso número 70, el que se regirá por las normas generales y modelos de instancias que se especifican en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 46), a excepción de cuanto a devengos se refiere, que será de aplicación el Decreto 331/1967, de 23 de febrero, que regulando el régimen complementario de retribuciones del personal de la Agrupación Temporal Militar de Destinos Civiles da nueva redacción a los artículos 21 y 23 de la Ley de 15 de julio de 1952 con las modificaciones introducidas por la de 30 de marzo de 1954 y Decreto 2703/1965.

Con independencia de lo expuesto, los solicitantes deberán tener en cuenta el apartado que se expresa a continuación:

En aquellas vacantes que se exija ser taquígrafo, deberán unir a su instancia, certificación expedida por un Centro competente acreditativa de que poseen dicha especialidad, sin cuyo requisito su petición de destino se considerará nula por lo que respecta a las referidas vacantes, respondiendo al propio tiempo ante el Organismo correspondiente de los conocimientos exigidos,

teniendo en cuenta que de no poseerlos quedarán incurso en el apartado f) del artículo 28 de la precitada Ley de 15 de julio de 1952.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1971.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerrutí.

Excmos. Sres. Ministros ...

Clase primera especial.—Otros destinos

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Patrimonio Forestal del Estado

Córdoba.—Una de Auxiliar administrativo taquimecanógrafo en el Servicio Hidrológico Forestal, dotada con las remuneraciones anuales siguientes: 51.000 pesetas de sueldo, 20.000 pesetas de complemento y dos pagas extraordinarias de 3.400 pesetas cada una. Se requiere taquigrafía con un mínimo de 70/90 palabras por minuto y en mecanografía con un mínimo de 250 pulsaciones por minuto.

Cuenca.—Una de Auxiliar administrativo taquimecanógrafo en el Servicio Hidrológico Forestal, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y las mismas circunstancias.

Lérida.—Una de Auxiliar administrativo taquimecanógrafo en el Servicio Hidrológico Forestal, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y las mismas circunstancias.

Soria.—Dos de Auxiliar administrativo taquimecanógrafo en el Servicio Hidrológico Forestal, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior y las mismas circunstancias.